



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el Proyecto de Ley 8826/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, de autoría del congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone una Ley que modifica Ley que modifica la Ley 30555 y la Ley 31703 con la finalidad de establecer el reconocimiento del tiempo de servicio del personal del seguro social de salud incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

En la séptima sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 14 de octubre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8826/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30555, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentren bajo el régimen de contratación administrativa de servicios; y la Ley 31703, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, y reconoce su tiempo de servicios. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Isabel CORTEZ AGUIRRE, secretaria, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Germán Adolfo TACURI VALDIVIA. Se registró el voto en abstención de los señores congresistas Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Tania Estefany Ramírez García y Héctor José VENTURA ANGEL. No se registraron votos en contra.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

1. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

1.1 Estado situacional

El Proyecto de Ley 8826/2024-CR¹, presentado el 6 de septiembre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Como se verá en el acápite siguiente (contenido del proyecto de ley), así como de la revisión de los archivos de proyectos presentados en los anteriores períodos parlamentarios se verifica que existe propuestas similares en los siguientes:

En el período parlamentario 2016-2021

- PL 5307/2020-CR que adiciona la Disposición Complementaria Transitoria Única a la Ley 30555, a fin de computar para la incorporación al régimen 728 de trabajadores CAS – ESSALUD desde la fecha de vigencia de la Ley 30555 y no desde la fecha de la promulgación del reglamento de dicha Ley. No tuvo dictamen y pasó al archivo por fin de Legislatura.
- PL 4547/2018-CR que adiciona una Disposición Complementaria Transitoria, a fin de reconocer todo el tiempo de servicios que los trabajadores CAS han venido laborando en la institución, el que se computa adicionalmente al tiempo de servicios como trabajador bajo el régimen 728.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa contiene una fórmula legal compuesta por tres (3) artículos una disposición complementaria final (DCF), con el siguiente contenido:

- El artículo 1 señala el objeto de ley propuesta (modificar el artículo 1° de la Ley 30555 y el artículo 1 de la Ley 31703)
- El Artículo 2 modifica el artículo 1 de la Ley 30555, ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales,

¹ Ver Proyecto de Ley 8826/2024-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEyOTM5/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicio con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

(...)

Para efectos del proceso de nivelación del personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral se deberá considerar desde el inicio del vínculo laboral, bajo el contrato administrativo de servidos (CAS) a plazo indeterminado”

- El artículo 3 modifica el artículo 1 de la Ley 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servidos (cas) con contrato a plazo indeterminado, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

(...)

Para efectos del proceso de nivelación del personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral se deberá considerar desde el inicio del vínculo laboral, bajo el contrato administrativo de servidos (CAS) a plazo indeterminado”

Por último, la única DCF señala que la implementación de estas medidas estará a cargo de EsSalud, sin afectar los recursos del tesoro público.

Como exposición de motivos, el proyecto señala que la propuesta es necesaria porque respecto al personal del Seguro Social de Salud - ESSALUD a agosto del año 2022, de un total de 61,284 trabajadores; al régimen laboral del Decreto legislativo 276 pertenecen 9,892 trabajadores; al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 pertenecen 39,568 trabajadores; a la modalidad CAS pertenecen 11,824 trabajadores; y de estos pertenecen al denominado CAS COVID son 6,418 trabajadores, los CAS de la Villa Panamericana son 174 y los CAS de los Centros de Aislamiento Temporal son 343 y los CAS a plazo indeterminado "CAS Regular" son 4,889 trabajadores; y se busca reconocer el tiempo laborado para el proceso de nivelación, así como de los beneficios sociales, permitiendo brindar la seguridad jurídica al personal de EsSalud, que ha laborado en la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19, y desean continuar con su crecimiento profesional y acceder a mejores condiciones laborales, cumpliendo los requisitos que la normatividad requiere, para optimizar los servicios de salud.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

3. OPINIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

3.1 Opiniones Solicitadas

- a) Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú-SINAMSSOP. Mediante Oficio-127-2024-2025-CTSS-CR, del 11 de septiembre de 2025.
- b) Seguro Social de Salud -ESSALUD. Mediante Oficio-126-2024-2025-CTSS-CR, del 11 de septiembre de 2025.
- c) Ministro de Economía y Finanzas- MEF. Mediante Oficio-125-2024-2025-CTSS-CR, del 11 de septiembre de 2025.
- d) Ministerio de Trabajo y Promoción Social-MTPE. Mediante Oficio-124-2024-2025-CTSS-CR, del 11 de septiembre de 2025.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante Oficio 000301-2025-MTPE/4 del 13 de febrero de 2025 dicha entidad nos remite su opinión institucional concordante con la opinión contenida en el Informe N° 000035-2025-MTPE/4/8-JHL², elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, en el que concluyen que el tema materia de consulta no sería de competencia de dicho sector.

Asimismo, se remitió la opinión del Seguro Social del Perú (ESSALUD) adjunta en la Nota N° 00001816-2024-GCAJ/ESSALUD de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y el Informe N° 00000922-2024-GNAA-GCAJ-ESSALUD de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD, en la que concluyen que el proyecto NO ES VIABLE por lo siguiente:

“... en los (...) reglamentos de las Leyes 30555 y 31703, se ha establecido que el tiempo de servicios prestados bajo el CAS se considera únicamente para determinar el nivel de incorporación al régimen laboral de la actividad privada, mas no se ha previsto disposición alguna que permita la acumulación del tiempo de servicios bajo regímenes laborales distintos, ello en observancia de lo establecido por la Tercera Disposición Final de la Constitución Política del Estado (...) se considera que no podría extenderse este atributo para para todo efecto legal, tanto menos considerando que previo a la incorporación dispuesta en ambas normas, el tiempo de servicios laborado bajo el régimen CAS es debidamente liquidado conforme a lo establecido en la Novena

² Ver opinión MTPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4MTM2/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1057.”³

3.2.2 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 3023-2025-EF/13.01⁴, del 25 de julio de 2025, dicha entidad nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe 2205-2025-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el que concluyen que la propuesta NO ES VIABLE por lo siguiente:

“3.1. Las Leyes 30555 y 31703 y su respectiva reglamentación han surtido todos los efectos legales.

3.2 Contraviene lo dispuesto en artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

3.3 Carece de un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría y el costo de su implementación.

3.4 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.”

3.4 Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso y visto el expediente virtual del proyecto legislativo bajo estudio, no se encuentran opiniones ciudadanas registradas.

4. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentren bajo el régimen de contratación administrativo de servicios. Publicada el 26 de abril de 2017.
- c) Ley 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud

³ Ibid. Pág. 8 y ss. Opinión ESSALUD

⁴ Ver opinión de MEF en el siguiente enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlyMjA1/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

(ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado. Publicado el 10 de marzo de 2023.

- d) Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- e) Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- f) Decreto Supremo 012-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30555.
- g) Decreto Supremo 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1057.
- h) Decreto Supremo 007-2023-TR, Reglamento de la Ley 31703.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico-legal

5.1.1. Identificación de pretensiones

Estando a la fórmula legal y exposición de motivos se tiene que la iniciativa bajo estudio pretende que se considere del tiempo de servicios del personal de ESSALUD incorporado al Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo 728), por las leyes 30555 y 31703, sea considerado desde que se encontraba laborando bajo el Régimen CAS (Decreto Legislativo 1057) a fin de que puedan acreditar la duración requerida para el proceso de nivelación.

5.1.2 Análisis de la pretensión.

Al respecto, conforme a la pretensión *“el personal del Seguro Social ha logrado su pase al D.L. 728, sin embargo, han evidenciado que no se ha considerado el tiempo de servicios que han prestado a la entidad bajo la modalidad CAS, situación que les imposibilita acreditar la duración requerida para el proceso de nivelación, quedando considerado desde el inicio de su vínculo laboral en el D.L. 728”*.

Al respecto cabe señalar que hay dos procesos de nivelación, uno general, referido a la cualidad laboral en sí que abarca no solo la remuneración sino las calidades y cualidades de las plazas laborales, requisitos, perfiles y funciones para el puesto; y otro, es la nivelación netamente remunerativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

Así, los procesos de nivelación laboral se refieren principalmente a la evaluación y categorización de puestos (nivelación de puestos) para establecer una estructura de compensación equitativa y transparente, y a la normalización de competencias laborales para estandarizar los criterios de desempeño y también puede aludir a la nivelación salarial para asegurar la equidad y al nivel de cualificación para desarrollar a los trabajadores.

Por otra parte, los procesos de nivelación remunerativa son procedimientos para ajustar o equiparar los salarios de los trabajadores, ya sea para que sean justos y equitativos con el mercado laboral, o para igualar a aquellos que reciben una menor remuneración por realizar un trabajo de igual valor.

En este proceso de nivelación de remuneración hay dos tipos:

- Nivelación salarial general: Implica ajustar el salario de un grupo de trabajadores para que coincidan con los valores del mercado laboral, o para que se ajusten a una escala salarial oficial.
- Homologación salarial: Es un proceso específico donde se busca equiparar la remuneración de dos o más trabajadores que realizan funciones similares y tienen un rendimiento comparable, aunque perciban salarios diferentes.

Sobre la diferencia entre nivelación y homologación de remuneraciones, se puede señalar lo siguiente:

*“... la nivelación de remuneraciones que se sustenta en el principio de igualdad remunerativa (Gleichheit des Entgelts) se remite a la verticalidad, más que a la horizontalidad, diferenciándose de esta manera de la homologación de remuneraciones. Nos explicamos. Existiendo una escala remunerativa, el servidor público aspira a percibir la máxima remuneración prevista en la escala, esto es, una aspiración vertical; por otro lado, existiendo un servidor público que percibe una remuneración superior a otro servidor público, este aspira percibir la remuneración que percibe su homólogo (horizontal), sustentado en el principio a igual trabajo, igual remuneración (Equal pay for equal work)”.*⁵

⁵ Pacori Cari, José María. “La nivelación de remuneraciones en el sector público”. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/nivelacion-remuneraciones-sector-publico/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

- **Diferencia entre nivelación y homologación de remuneraciones** -

Nivelación de remuneraciones (verticalidad)	Aspiración del servidor público a alcanzar la máxima remuneración dentro de una escala salarial.
Homologación de remuneraciones (horizontalidad)	Aspiración a recibir la misma remuneración que un homólogo, basado en el principio «a igual trabajo, igual remuneración».

Estando a lo señalado se aprecia que la propuesta es concordante con los procesos internos dentro de una entidad o institución sobre el derecho a ascender para los trabajadores bajo el DL 728, aunque no es automático.

5.1.3 Sobre el reconocimiento del tiempo de servicios bajo el régimen CAS.

Los reglamentos de las leyes 30555 y 31703 regularon el reconocimiento del tiempo de servicios prestados a EsSalud de los trabajadores cuando estaban en condición de CAS pero sólo para determinar el nivel de incorporación al régimen laboral 728, no es ACUMULABLE para procesos de nivelación laboral o remunerativa, tan es así que el Reglamento de la Ley 30555 (acápito 8.3, Art. 8º)⁶ ha señalado que el tiempo como CAS no se considera para efectos del ascenso al nivel inmediato superior, lo cual también es congruente con la naturaleza propia del régimen 728 que tiene como una de sus características que no existe una carrera administrativa unificada para todo el servicio civil bajo dicho régimen.⁷

Visto el texto de las leyes 30555 y 31703, se aprecia que no legisló sobre la acumulación de tiempos de servicios, algo que si realizó el reglamento lo que podría configurar una situación en la que dicha norma de menor rango sobrepasó los alcances de dichas leyes.

⁶ “8.3. El tiempo de servicios prestados bajo el Contrato Administrativo de Servicios se toma en cuenta únicamente para determinar el nivel de incorporación al régimen laboral de la actividad privada y no se considera para efectos del ascenso al nivel inmediato superior”.

⁷ Recuperado en:

<https://lpderecho.pe/regimenes-laborales-generales-servicio-civil/#:~:text=2.,el%20tratamiento%20de%20las%20reposiciones%E2%80%9494.>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

Asimismo, dadas las opiniones negativas recibidas en las que se fundamenta que la propuesta contravendría la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política:

“En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario.”

Al respecto, cabe señalar que esta disposición constitucional fue dada en el contexto de los procesos de privatización de empresas públicas y muchos trabajadores continuaban su actividad laboral en el sector privado, por ello, era necesario precisar que en estos casos no se podían acumular los tiempos de servicios de ambos regímenes.

En el caso presentado por el proyecto legislativo no estamos ante el caso de trabajadores en el sector público (CAS) y otros en el sector privado (D.LEG. 728) en sentido estricto, sino que estamos en la situación de que ambos son SERVIDORES PÚBLICOS que han sido contratados por una entidad pública y no privada.

En aplicación del principio laboral de la primacía de la realidad, esto es, que en caso de conflicto entre los documentos formales y lo que sucede en la práctica, se da preferencia a los hechos reales, esto a fin de proteger al trabajador, reconociendo una relación laboral y las consecuencias de dicha relación, dentro de las cuales esta, precisamente, la nivelación.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis no se configura la prohibición establecida por la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, y se hace necesario que, en aplicación del espíritu de las leyes 30555 y 31703 no solo este derecho que ha dado el Congreso se limite a la mera incorporación de los trabajadores al D.L. 728, sino también se apliquen a ellos los beneficios de nivelación tomando el tiempo de servicios que realizaron como trabajadores CAS.

Por lo expuesto, la comisión considera que la propuesta analizada resulta viable y necesaria.

5.1.4. Sobre el análisis costo-beneficio de la propuesta legislativa

Cabe señalar que la implementación de lo propuesto no contraviene el artículo 79º de la Constitución Política, en tanto, en concordancia con diversas sentencias del Tribunal Constitucional y con el precedente de la única disposición complementaria final de la Ley N° 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del seguro social de salud (EsSalud) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, que dispone que *“La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD), sin afectar los*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

recursos del tesoro público ni afectar el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de salud, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestal”.

6. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8826/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentren bajo el régimen de contratación administrativa de servicios

Se modifica el artículo 1 de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentren bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

(...)

Para efectos del proceso de nivelación del personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se debe considerar desde el inicio del vínculo laboral bajo el contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

Artículo 2. Modificación del Artículo 1 de la Ley 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

(...)

Para efectos del proceso de nivelación del personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se debe considerar desde el inicio del vínculo laboral bajo el contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD), sin afectar los recursos del tesoro público ni afectar el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de salud, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestal.

Sala de Comisión.

Lima, 13 de octubre del 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 16:21:31-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2025 17:06:58-0500

Isabel CORTEZ AGUIRRE
Secretaria.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/10/2025 11:26:02-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 18:15:19-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.



Firmado digitalmente por:
CÓRTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2025 17:07:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 14:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 02:25:14-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 12:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 10:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 15:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 13:55:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 15:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 15:15:21-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8826/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30555, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; Y LA LEY 31703, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, Y RECONOCE SU TIEMPO DE SERVICIOS.